



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 311 472 6495
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 6 DE JULIO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 35, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00035-00
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA PERILLA DE LEIVA
DEMANDADO: RICARDO PRIETO

Tibirita, Cund., julio cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión. Verificada se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Debe **informar el número de identificación y domicilio de la demandante**, MARIA ANTONIA PERILLA DE LEIVA. (Núm. 2 ° del art. 82 del C.G.P.)
2. Debe **ampliar el hecho séptimo** del líbello identificando concretamente la causal de restitución del bien inmueble ubicado Casa ubicado en la Vereda Barbosa jurisdicción del municipio de Tibirita, pues de los hechos y pretensiones de la demanda no se identifica con suficiencia y claridad. (Núm. 5 ° del art. 82 del C.G.P.)
3. Debe **aportar certificado de tradición y libertad actualizado** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N ° 154-35996 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chocontá.
4. Debe **adjuntar copia íntegra de la Escritura Pública N ° 253 del 1 de noviembre de 2001** de la Notaría Única de Manta, toda vez que la aportada es totalmente ilegible de modo que no es posible constatar y verificar su contenido (N ° 6 del art. 82 del C.G.P.).
5. Debe **allegar poder que determine claramente el asunto para el cual fue conferido**, para lo cual es necesario que se mencione e identifique el predio involucrado en la acción, a fin de determinar con exactitud el objeto del poder. (Art. 84 núm. 1 ° en concordancia con el art. 74 del C.G.P.)
6. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, **se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado** dentro de las presentes diligencias, como quiera que se conoce su dirección den notificaciones. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN:	N ° 25-807-40-89-001-2023-00035-00
DEMANDANTE:	MARIA ANTONIA PERILLA DE LEIVA
DEMANDADO:	RICARDO PRIETO

- 7. Debe indicar la dirección electrónica o canal digital de las partes dispuesto para recibir notificaciones,** o si es el caso, hacer manifestación expresa de su desconocimiento. (N ° 10 del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 6 ° de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 82 del C.G.P., así como el art. 846 de la misma codificación, y la Ley 2213 de 2022 en aplicación del artículo 90 N° 1° y 2° del Estatuto General del Proceso, se dispondrá inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora cinco (5) días para que la subsane cabalmente de acuerdo a lo indicado, so pena de proceder a su rechazo, sin que sea necesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado ni para los traslados, en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada a través de apoderado judicial por **MARIA ANTONIA PERILLA DE LEIVA** en contra de **RICARDO PRIETO**, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de este proveído, para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0ce646fae0b160dd18912ee6f069550bea89b9feefe4d4a9e3f568ebf42d9c**

Documento generado en 05/07/2023 05:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>